



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 703-2016-MPH/A.

Ayacucho, **15 NOV. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 403-2016-MPH/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, sobre fallo condenatorio en contra del señor Alfredo Marquina Arrieta, en 80 folios, y;

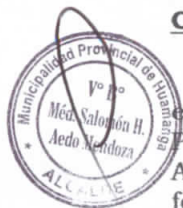
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Sr. Alfredo Marquina Arrieta fue contratado en el presente periodo fiscal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución - CAS (Contrato N° 168-2016) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849; en ese contexto, el Contrato Administrativo de Servicios CAS constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la norma antes invocada, el cual no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad debiendo tenerse en consideración además que dicho régimen laboral es a plazo y/o tiempo determinado no generando en ninguno de los casos de prórroga o renovación de contrato la estabilidad laboral;

Que, en ese contexto, obra en autos la Resolución N° 09 (sentencia conformada) mediante el cual el Tercer Juzgado Penal Unipersonal falló condenar al Sr. Alfredo Marquina Arrieta como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión en agravio del estado (Municipalidad Provincial de Huamanga) a un año y ocho meses y un día de pena privativa de libertad efectiva; per se, la pena accesoria de inhabilitación por el mismo término de la pena principal, para tal efecto y en mérito a los efectos de la sentencia condenatoria es menester señalar que dicho fallo genera efectos jurídicos en las relaciones laborales como el presente caso, siendo que al haber sido condenado por la comisión del delito de Concusión en agravio del Estado genera como consecuencia una de las modalidades de extinción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, conforme lo dispuesto por la Ley N° 29849 - LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES, Artículo 10° que señala: se extingue el Contrato Administrativo de Servicios por las siguientes causales:

- Fallecimiento.
- Extinción de la Entidad contratante.
- Renuncia (...).
- Mutuo disenso.
- Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- Resolución arbitraria o injustificada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- g) INHABILITACIÓN ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O POLITICA POR MAS DE TRES MESES.
- h) Vencimiento del plazo del contrato (...).

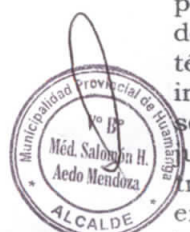
Que, en tal sentido, al ser el sentenciado personal contratado por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se encuentra sujeto a la normativa antes señalada (Ley N° 29849 modificatoria del Decreto Legislativo N° 1057); por lo que es de cumplimiento y observancia obligatoria debiendo extinguirse el Contrato Administrativo de Servicios en mérito a lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 09 y su carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4° Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; ergo, se deberá ejecutar los extremos de la sentencia respecto a la inhabilitación del servidor Alfredo Marquina Arrieta conforme a lo prescrito en el inciso 1) del Artículo 36° del Código Penal que señala la inhabilitación produce, según disponga la sentencia: "Privación de la sanción, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular"; y en aplicación del literal g) del Artículo 10° de la Ley N° 29849;

Que, es preciso señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE de fecha 05 de noviembre de 2014 se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH denominada "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", teniendo esta como finalidad que las entidades garanticen el cumplimiento de las sanciones inscribibles; y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con suspensión o inhabilitación vigente; contribuyendo a la transparencia en la incorporación de los recursos humanos al Estado; así como constituir una garantía para los sancionados sobre la contabilización exacta del periodo que dura su sanción (PRINCIPIO DE PUBLICIDAD); en ese contexto, el Numeral 5.2) de la citada directiva señala SANCIONES MATERIA DE INSCRIPCIÓN, Sub Numeral 5.2.1) Sanciones de obligatoria inscripción en el registro ha precisado las siguientes: **a)** Destitución o despido y suspensión, independientemente de su régimen laboral, **b)** Sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, **c)** Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial. **d)** otras que determine la normatividad; en consecuencia, la inscripción de la inhabilitación en contra del Sr. Alfredo Marquina Arrieta es obligatoria y automática en el marco de la norma antes citada;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se **CUMPLA**, con los extremos de la Resolución N° 09 expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del Expediente Judicial N° 01571-2016-0-0501-JR-PE-02.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ARTICULO SEGUNDO.- INHABILITAR al servidor Alfredo Marquina Arrieta conforme a lo dispuesto por el Artículo 36° inciso 1) del Código Penal por el periodo de un año ocho meses y un día en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la extinción del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 168-2016 en mérito a lo señalado precedentemente.

ARTICULO CUARTO.- REGISTRAR, Al servidor Alfredo Marquina Arrieta en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despidos - RNSD D, conforme a lo previsto en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH denominada "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Alfredo Marquina Arrieta, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores-PAD y Sancionador y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

